



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 404 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

19 4 MAY 2014

VISTO: El Oficio N° 672-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, con Proveído N° 886339, Informe N° 032-2014/GOB.REG.HVCA/PPR., Informe N° 25-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, y demás documentación adjunta en cuatrocientos doscientos veinticuatro (224) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 672-2014/GOB.REG.HVCA/PPR., e Informe N° 032-2014/GOB.REG.HVCA/PPR., la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica informa que, los funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, integrado por Santiago Rupay Huamaní, Jefe de Economía y Jaime Torres Bendezú, responsable de Caja, habrían omitido en ejecutar las Cartas Fianza de la obra "Construcción Puente Anqara doble vía provincia de Angaraes", por la suma de S/. 1'669,984.37 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 37/100 Nuevos Soles), generando un perjuicio económico a la Gerencia Sub Regional de Angaraes y al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, de los documentos acompañados al Informe N° 032-2014/GOB.REG.HVCA/PPR., se aprecia que con fecha 24 de octubre de 2011, la Gerencia Sub Regional de Angaraes y el representante legal del Consorcio ANGARAES, suscribieron el Contrato N° 035-2011-GSRA, derivada de la Licitación Pública N° 001-2011-GOB.REG.HVCA/GSRA/CE., con el objeto que el contratista ejecute el proyecto: "Construcción Puente Anqara doble vía provincia de Angaraes", para tal efecto, la Gerencia Sub Regional de Angaraes, efectuó el pago correspondiente al 20% por concepto de adelanto directo y 40% por concepto de adelanto para materiales e insumos, siendo la suma total adelantada S/. 1'669,984.37 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 37/100 Nuevos Soles) conforme se tiene de los Comprobantes de Pago N° 3091 y 3092, de fecha 04 de noviembre de 2011;

Que, del párrafo precedente, se advierte que el representante del Consorcio ANGARAES, presentó las Carta Fianza N° 00121 y 00122 como garantía, a fin de hacer efectivo el cobro de los mencionados adelantos, los mismos que fueron cursados con fecha 26 de octubre de 2011, teniendo una vigencia de noventa (90) días calendarios, quiere decir que dichas cartas tenían vigencia hasta el 25 de enero de 2012, debiendo la Entidad requerir al representante del citado consorcio su renovación antes de la fecha de vencimiento, y ante su incumplimiento proceder con la ejecución de las cartas fianza; sin embargo, en el presente caso, se advierte que los encargados de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, no solicitaron la renovación de las señaladas garantías, sino solicitaron directamente la ejecución de las mismas a través de las Cartas Notariales N° 44227-2012 44228, de fecha 04 de febrero, vale decir posterior a su fecha de vencimiento; asimismo, no existe documento alguno con el que la citada Gerencia Sub Regional haya cursado notificación notarial al contratista por el incumplimiento de contrato;

Que, por otra parte, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, al emitir el Informe N° 024-2012/GERAJ/NTG/AJ, de fecha 11 de abril de 2012, hace referencia al Informe N° 47-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/GSA, sobre las comunicaciones emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras COOPEX, de fecha 24 de febrero de 2012, sobre las Cartas Notariales N° 44227-2012 y 44228-2012, cursadas por la Entidad, respecto a la Ejecución de las Cartas Fianza N° 121-2011/COOPEX/ADELANTODIRECTO y N° 000122-2011/COOPEX/ADELANTODEMATERIALES, en donde la mencionada cooperativa, señala que la Entidad no ha cumplido con las condiciones establecidas en las cartas fianza para la ejecución de las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 404 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 MAY 2014

garantías, al no adjuntar documento (resolución de contrato) que acredite el incumplimiento por parte del Consorcio ANGARAES;

Que, sin embargo, y pese al pago realizado por la Entidad, el Consorcio ANGARAES, no ha cumplido con ejecutar el proyecto por el cual suscribió el contrato, sumado a ello se tiene la inacción de los funcionarios Santiago Rupay Huamaní en su condición de Jefe de Economía y Jaime Torres Bendezu como responsable de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, quienes no cumplieron con ejecutar las cartas fianza presentado por el contratista, ni mucho menos solicitaron la renovación pese a tener conocimiento sobre los problemas que se dieron en el inicio de ejecución de la obra, generando un perjuicio económico a la Gerencia Sub Regional de Angaraes y el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, al respecto, a través del Informe Especial N° 01-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/GSA, de fecha 07 de marzo de 2012, se tiene que la ejecución de la obra sólo tiene un avance del 4%, teniendo como sustento dicho informe las vistas fotográficas del lugar donde se ejecutaría el proyecto, evidenciándose una responsabilidad por parte de Santiago Rupay Huamaní y Jaime Torres Bendezu, al no haber solicitado la renovación de las cartas fianza así como la ejecución de las mismas, otorgándole el adelanto de S/. 1'669,984.37 (Un Millón Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 37/100 Nuevos Soles), por concepto de adelanto directo y adelanto por adquisición de materiales, ya que don Santiago Rupay Huamaní, al ser Director de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, debió verificar que las cartas fianza presentadas por el Consorcio Angaraes, hayan sido emitidos por una Institución del Sistema Financiero de Seguros, y que estén en la relación de empresas autorizadas a emitir Cartas Fianza por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones, incumpliendo lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica (Funciones Específicas Director de economía), ya que al momento de ser emitido las Cartas Fianza por la mencionada cooperativa, ésta sólo se encontraba con una medida cautelar para emitir cartas fianza, vale decir que no se encontraba dentro de las instituciones autorizadas por el Sistema Financiero de Seguros;

Que, por su parte, don Jaime Torres Bendezu, también incumplió sus deberes como responsable de Caja, dado que según lo establecido en el Manual de Funciones y Organizaciones, como responsable de caja debió, recepcionar, custodiar, controlar y efectuar el registro de las cartas fianza verificando su vigencia, renovación, ejecución y posterior devolución cumplido su objetivo, permitiendo que la Gerencia Sub Regional de Angaraes y el Gobierno Regional de Huancavelica, sufra un detrimento económico, más aún que dicha conducta permitió que el representante del Consorcio ANGARAES, haya hecho efectivo el cobro de los adelantos sin haber cumplido con ejecutar la obra;

Que, es así que, la conducta de los mencionados funcionarios, se subsumen claramente en lo establecido por el artículo 1321° del Código Civil que señala: *"Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución (...)"*;

Que, en ese contexto, y a fin de determinar la responsabilidad en los que habrían incurrido Santiago Rupay Huamaní y Jaime Torres Bendezu, Director de Economía y Responsable de Caja respectivamente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 404 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 4 MAY 2014

Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, para que inicie las acciones legales correspondientes, en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales correspondientes con connotación civil a que hubiera lugar, contra:

- ✓ Santiago Rupay Huamaní, Director de Economía de la Gerencia Sub Regional Angaraes.
- ✓ y Jaime Torres Bendezu, Responsable de Caja de la Gerencia Sub Regional Angaraes, por los hechos expuestos en el Informe N° 032-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al órgano emisor de la presente.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Procuraduría Pública Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/ gjmm

